**Expte. N° E-CNPA-20413-2016**

# **Contratación Directa por**

# **Compulsa Abreviada Nº 176/16**

**OBJETO:**

**“Alquiler de inmueble para su utilización como Centro de Atención Local en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe”**

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:**

**Av. 9 de Julio 1925 - Piso 19 – Dirección de Patrimonio y Suministros – (Área de Compras) – C.A.B.A., el día 02 de Noviembre de 2016, a las 11:30 horas.**

**SOLICITADO POR:**

**COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES**

**PLAZO DE ENTREGA: Según Pliego.**

**LUGAR DE ENTREGA: Según Pliego.**

**Marco Legal: Decreto N° 1023/01, Decreto N° 893/12.**

**Importante:**

* **No se aceptarán bajo ningún concepto cotizaciones que no estén expresadas en la moneda de curso legal del país (según Art. 73 del Decreto N° 893/12).**
* **El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrá ser retirado en la Dirección de Patrimonio y Suministros o descargado a través del sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar). El presente Pliego se complementa con la Ley Nº 25.551 (Compre Trabajo Argentino), que se adjunta.**
* **Indefectiblemente, para que se tome como válida la oferta, será obligatorio, por parte del proveedor obtener la Constancia de Recepción de Sobre en la Dirección de Patrimonio y Suministros.**
* **Los oferentes deberán tramitar su inscripción en el Sistema de Información de Proveedores de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo VIII, Capítulo I, del Decreto Nº 893/12.**
* **Los oferentes constituirán su garantía, de corresponder, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Capítulo XI del Decreto Nº 893/12.**
* **Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en su Resolución Nº 1814/05.**

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

|  |
| --- |
| **Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social** |
| **Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros** |
| **Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925, piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** |
| **Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar** |
| **Fax: 4383-1448/4384-0694** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Procedimiento:**  **Contratación Directa por Compulsa Abreviada** | **N° 176/16** | **Ejercicio 2016** |

|  |  |
| --- | --- |
| **N° de Expediente: E-CNPA-20413** | **Ejercicio: 2016** |
| Rubro: | |
| Objeto: Alquiler de inmueble para su utilización como Centro de Atención Local en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. | |

|  |
| --- |
| ACTO DE APERTURA |
| Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19 - |
| Día: 02 de Noviembre de 2016 |
| Hora: 11:30 horas |
| PRESENTACIÓN DE OFERTAS – Podrán realizarse: |
| OPCION 1:Avda. 9 de Julio 1925, piso 19, C.A.B.A., hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura. |
| Horario: 10 a 18 horas. |
| OPCION 2:CDR local, hasta 72 horas hábiles antes de la fecha y hora fijadas para el acto de apertura. |
| Horario: 9 a 14 horas. |
| RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO |
| Lugar: Avda. 9 de Julio 1925, piso 19, C.A.B.A. |
| Plazo: Hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura. |
| Horario: 10 a 18 horas. |

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°**  **Renglón** | **Nº Catálogo** | | | **Descripción** | **Unidad de**  **Medida** | **Cantidad** |
| **IPP** | **Clase** | **Ítem** |
| **1** | **335** | **1688** | **1** | Servicio de alquiler de inmueble ubicado en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el que deberá cumplir con los requerimientos detallados en el punto Especificaciones Técnicas. | **Mensual** | **24 meses** |

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

* **Ubicación geográfica**: Dentro de un radio comprendido por las calles San Jerónimo, Juan de Garay, San Martín y Corrientes. La zona de accesibilidad es muy buena dado que su entrada permite el acceso a personas con discapacidad o móviles que trasladan a las mismas, cercana a instituciones bancarias donde los titulares de las pensiones deben percibir sus haberes, las instituciones sanitarias (los hospitales de mayor complejidad), el Correo Argentino dado que es el medio de transporte y comunicación que se utiliza, Tribunales, Anses, cerca de la mayoría de paradas de líneas de colectivos urbanos.
* **Superficie**: No inferior a 57 m2 metros cuadrados cubiertos. En caso de que el inmueble estuviera en un primer piso o planta superior, el edificio deberá contar con ascensor.

1. **INSTALACIONES ELECTRICAS**

Los conductores eléctricos deben encontrarse canalizados en su totalidad; la aislación de los conductores será al menos de PVC (no admitiéndose aislaciones de goma y tela) y la sectorización de circuitos será realizada con llaves termomagnéticas debiendo la instalación en su conjunto, contener al menos un protector diferencial (disyuntor). *La corriente de operación nominal del interruptor diferencial no deberá superar 30Ma.*

El/los tablero/s eléctrico/s contará/n con protección eléctrica contra contactos directos (frente o tapa bornera),

La instalación contará con malla de puesta a tierra (jabalina y distribución por conductor aislado hasta cada boca y artefacto).

Al menos una medición de resistencia de puesta a tierra deberá haberse efectuado en los últimos tres (3) años. *El valor máximo de la resistencia de puesta a tierra será de 10 ohm (preferentemente no mayor a 5 ohm) (IRAM 2281 – Parte III)*

Este conductor estará conectado directamente a la toma de tierra, e ingresará al sistema de cañerías de la instalación por la caja de tablero principal.

1. **CONDICIONES AMBIENTALES**

Los ambientes de trabajo serán calmos, adecuadamente iluminados y ventilados (natural y/o artificialmente).

Para la iluminación y ventilación natural, cada ambiente deberá contar con su propia abertura (ventana).

La ventilación forzada en los casos que la oferta sea por acondicionamiento de aire, contará con su propio circuito eléctrico independiente.

1. **CONDICIONES DE CIRCULACION Y ACCESO**

El conjunto edilicio debe tener condiciones de fácil accesibilidad. La entrada o pasaje general o público debe tener en cualquier dirección un ancho libre no inferior a 1,50 m.

Las escaleras principales estarán provistas de pasamanos a ambos lados, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o descansos.

Todos los desniveles que se proyecten en la entrada de un edificio o bien en un pasaje o corredor serán salvados por escaleras o escalones y por rampas fijas.

Las puertas de acceso principal y secundario y de zonas comunes cumplirán las siguientes prescripciones: la luz útil de paso mínimo (lu) será de 0,80 m medida según la forma de movimiento de la hoja, la misma será de aplicación a las zonas propias.

1. **ASCENSORES**

Para el caso de que la propiedad se encuentre integrada a un edificio de propiedad horizontal y su acceso sea por elevador, el mismo contará con mantenimiento mensual y la habilitación para funcionar. Todos estos datos se obtendrán del Libro de Inspecciones o Libro de Ascensores, que debe encontrarse en el predio a disposición de la autoridad de aplicación.

1. **INSTALACIONES SANITARIAS**

Las instalaciones sanitarias estarán de acuerdo a la dotación de personal que pretenda albergar el centro.

Existirá un servicio sanitario independiente por sexo cada 20 trabajadores (un sanitario cada 10 mujeres y uno cada 10 hombres).

Existirán servicios mínimos de salubridad especial construidos o la posibilidad de construirlos, con materiales de albañilería, hormigón u otros aprobados, con solado impermeable y paramentos revestidos con material resistente de superficie lisa e impermeable, dotados de: inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,25 m del otro lado del artefacto, ambas de 1,50 m de largo y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo; la altura del inodoro permitirá el cómodo traslado desde una silla de ruedas.

1. **COCINAS**

El predio contará con una cocina independiente, con revestimientos sanitarios en paredes y pisos, dotada de agua fría y caliente en buenas condiciones de uso y mantenimiento. Ello implica por ejemplo inexistencia de humedades, pérdidas y goteos. La ventilación será natural, campana de extracción de gases y vapores sobre hornallas y venteo al exterior de gases de escape para el caso de artefactos generadores de agua caliente de gas, los cuales contarán asimismo con sensores de ausencia de llama.

1. **SERVICIOS**

Las instalaciones sanitarias estarán en adecuado estado de conservación, los tanques y cisternas de almacenamiento contarán con certificados de última limpieza realizada (inferior a 6 meses) y su análisis de agua posterior, físico-químico y bacteriológico, reflejaran su carácter de potable y apta para el consumo.

1. **OTROS**

Las superficies (pisos, paredes y techos) se encontrarán en adecuado estado de conservación y libres de humedades o manchas de humedad.

1. **NOTAS**

* El inmueble ofertado deberá cumplir con los requisitos indicados en las especificaciones técnicas, haciendo el locatario la reserva del derecho de efectuar inspecciones en el inmueble ofrecido a efectos de corroborar si el mismo se ajusta a sus reales necesidades.
* Cuando el/los inmuebles ofertados, a juicio del propietario, requiera/n de equipos, instalaciones, mejoras, adecuaciones, ampliaciones o refacciones a fin de responder a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el oferente deberá detallarlas en su propuesta, debiendo asimismo consignar el término dentro del cual se compromete a realizar cada una de ellas, dejando establecido que dicho plazo empezará a contarse a partir de la comunicación fehaciente de la aprobación de la contratación, quedando en suspenso la vigencia del contrato de locación hasta finalización conforme de la obra, tales tareas correrán por su cuenta.
* Quedan a cargo del propietario todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones nacionales, provinciales y municipales creados o por crearse, no así los gastos originados por el uso que le diera el ocupante (provisión de electricidad, gas, teléfono y agua, que serán abonados por este siendo facultad del titular requerir copias de los comprobantes, debidamente autenticadas, que acrediten su efectivo pago dentro de los plazos fijados).

Asimismo quedan a cargo del propietario los gastos que demanden la conservación y mantenimiento del edificio como consecuencia de las fallas estructurales del mismo, las que deberán ser solucionadas en plazo perentorio a partir de su requerimiento, no así las originadas por el simple transcurso del tiempo y/o propias de la ocupación, las que quedarán a cargo del ocupante.

* Cuando se ofrezca un inmueble cuyos propietarios conformen un condominio, deberá designarse ante Escribano Público un Apoderado, el cual deberá intervenir desde el momento mismo de presentar la oferta y deberá suscribir toda la documentación, siendo incluso el beneficiario de la cuenta en que se depositarán los pagos y a quien se le efectuarán las correspondientes deducciones impositivas.
* No serán reconocidos por este Ministerio, gastos ni comisiones a terceros intervinientes en la gestión, tales como inmobiliarias.
* **Requisitos previos para la adjudicación:** el valor locativo del inmueble cuyo arriendo se solicita, queda supeditado a lo que, sobre el particular, resuelve el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION o un banco público o repartición oficial, ambos del Estado Nacional, conforme el art 191 del Decreto 893/12, por lo tanto, de fijar dicha repartición un valor inferior al pretendido por su propietario, dicha tasación le será comunicada al oferente por el Ministerio de Desarrollo Social a efectos de que este manifieste su voluntad de adecuarse a la tasación de dicho Tribunal.
* **Documentación:** Los oferentes deberán adjuntar a su propuesta:
* UNA (1) copia legalizada de los instrumentos públicos probatorios del dominio y de la libre disponibilidad del bien ofrecido;
* DOS (2) copias del plano del inmueble, habilitado por la autoridad Municipal o Catastral correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre radicado el mismo, con detalle de medidas de cada ambiente y de la superficie total cubierta;
* DOS (2) copias de los planos de distribución de los servicios existentes;
* Fotocopia del último comprobante de pago del Impuesto Inmobiliario.
* Croquis señalizando la ubicación del inmueble ofrecido a fin de verificar que se encuentra dentro del radio solicitado.

# CLAUSULAS PARTICULARES:

1. **MONEDA DE COTIZACIÓN:** La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar y, no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.
2. **Vigencia del contrato:** VEINTICUATRO (24) meses, con opción a renovación, a criterio de este Ministerio, conforme el artículo 193 del Decreto 893/12. El mismo comenzará a regir a partir del día 1° (PRIMERO) o 15 (QUINCE) del mismo mes o el siguiente, contando a partir de la notificación válida de la Orden de Compra.
3. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No se admitirán.
4. **OFERTAS VARIANTES:** No se admitirán.
5. **OFERTAS PARCIALES:** No se aceptarán cotizaciones parciales.
6. **PYMES:** **En caso de que el oferente sea una PyME** y, formando parte de su oferta, podrá demostrar tal condición en forma fehaciente mediante certificación de organismo público nacional, provincial o municipal pertinente, y/o certificación contable original, que lo acredite, debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. La documentación antes citada deberá estar vigente al momento de la apertura.
7. **INMOBILIARIAS:** Será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores, ya que tiene por actividad regular y/o habitual la locación de bienes inmuebles.
8. **CANTIDAD DE COPIAS DE LA COTIZACIÓN ECONOMICA A PRESENTAR:** Los oferentes deberán presentar su oferta económica en ORIGINAL y COPIA, no así la documentación que la acompaña.
9. **GARANTÍAS:** Las PÓLIZAS presentadas como GARANTÍA de mantenimiento de OFERTA y/o ADJUDICACION deberán ser CERTIFICADAS y/o LEGALIZADAS por la Entidad que las otorga.
10. **PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** SESENTA (60) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.
11. **COTIZACIÓN:** la oferta deberá contemplar el canon mensual y total por renglón.
12. **CONSULTAS AL PRESENTE PLIEGO:** Los oferentes podrán recabar información **con hasta seis (6) días hábiles de anticipación a la fecha y hora fijadas para el acto de apertura de ofertas,** en la Dirección de Patrimonio y Suministros, sita en Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - Piso 19º - C.A.B.A., de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18 hs., a los TELS. 4383-1448/4384-0694.

**Las consultas técnicas se aceptarán únicamente si fueran presentadas por escrito en la ventanilla de atención de esta Dirección o por correo electrónico a la dirección institucional informada en el presente pliego.**

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

**No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.**

1. **IMPUGNACIONES:** Las impugnaciones no suspenden la continuidad de los trámites de la presente contratación.

La garantía de impugnación se fija en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($1.440.-) para los casos en que el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón, o los renglones en discusión, y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, o cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación.

La garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

1. **ADJUDICACIÓN:** se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.
2. **ALTA BENEFICIARIO:** El beneficiario deberá complementar el procedimiento de alta de beneficiario ante la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social.
3. **LA RECEPCIÓN DEFINITIVA:** se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la prestación del servicio, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.
4. **FACTURACION:**

**17.1 Lugar de presentación de las facturas:** serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) – C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

**17.2Forma y tiempo de presentación*:*** se indicará en cada factura:

1. Número y fecha de la Orden de Compra;
2. Número del expediente;
3. Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados; en el remito de recepción deberá figurar:
4. El Nº de Contratación Directa y la Orden de Compra a la que corresponde el servicio.
5. Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
6. Importe total bruto de la factura;
7. Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
8. Importe neto de la factura.
9. Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva, en la A.F.I.P.
10. **PAGO:** El mismo será mensual, por mes vencido, en un plazo de 30 días corridos a contar desde la agregación del Acta de Recepción por parte de la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Nº 16.
11. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: **www.argentinacompra.gov.ar,** “**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”**

**ANEXO A**

**CONTRATO TIPO**

Entre……., con domicilio en….., representada en este acto por……, DNI N°…., por una parte, en adelante “EL LOCADOR” y por la otra la SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Señor ……., DNI°…. ,en su carácter de Secretario, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 Piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA LOCATARIA”, convienen en celebrar el presente contrato de locación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El LOCADOR cede y entrega en locación a LA LOCATARIA, y esta acepta, el inmueble sito en la calle….., localidad de…., Provincia de..................., con una superficie total aproximada de….m2. según fotocopia del plano de construcción y detalles que obran agregados en el expediente número….., el cual será destinado por “LA LOCATARIA” para el funcionamiento de oficinas de los Centros de Referencia y/o Centros de Atención Local.

SEGUNDO: Precio: El precio de la locación se conviene en la suma mensual de PESOS…. ($...). El importe de la locación deberá abonarse por mes vencido, en un plazo de 30 días corridos a contar desde la agregación del Acta de Recepción de la factura por Parte de la Comisión de Recepción Definitiva, en la Cuenta Bancaria N°… del Banco …. Sucursal ….., con identificación de la Clave Bancaria Única (CBU) perteneciente al LOCADOR.

TERCERO: Plazo: El término de duración de este contrato es de veinticuatro (24) meses a contar desde el día…. hasta el día…….

CUARTO: Estado de uso: “EL LOCADOR” recibe la propiedad locada en buen estado de conservación según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y libre de deudas, conforme el detalle que se adjunta de libre deuda como Anexo I, y el acta de comprobación del estado del inmueble y ocupación como Anexo III del presente.

LA LOCATARIA está obligada a reintegrar el inmueble al vencimiento de la locación en el mismo estado en que lo recibió conforme el Acta Inventario que como Anexo II se adjunta, salvo el deterioro natural producido por el uso y el transcurso del tiempo.

QUINTA: Prohibición de la locataria: Queda absolutamente prohibido a “LA LOCATARIA” ceder la locación o subarrendar o transferir total o parcialmente o dar en comodato el inmueble.

SEXTA: Impuestos y gastos sobre el inmueble: Se conviene que las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o a crearse, estarán a cargo del LOCADOR e incluida en el precio de la locación, así también el importe correspondiente al concepto de expensas extraordinarias en caso de ser un inmueble sujeto a propiedad horizontal. El pago de los servicios de electricidad, gas, teléfono y agua estarán a cargo de LA LOCATARIA.

SEPTIMA: Rescisión de contrato: “LA LOCATARIA” podrá rescindir unilateralmente en cualquier momento el presente contrato, sin que ello genere derecho al LOCADOR a exigir indemnización alguna. La voluntad de rescindir deberá ser comunicada por LA LOCATARIA fehacientemente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

OCTAVA: Desocupación y entrega: Al vencimiento del término del contrato, EL LOCADOR otorgará a la LOCATARIA un plazo de 30 días hábiles para que esta proceda a la desocupación del bien arrendado. Dicho plazo comenzara a regir a partir de la fecha en que el LOCADOR requiera fehacientemente la restitución del inmueble. Durante ese periodo la LOCATARIA abonará en concepto de alquiler una suma directamente proporcional a los días de ocupación, tomando como referente el canon locativo abonado el mes inmediato anterior.

NOVENA: Reforma y modificaciones: La LOCATARIA previa conformidad por escrito del LOCADOR, podrá efectuar en el inmueble locado las modificaciones que considere convenientes para adaptarlo a sus funciones. A la fecha de la restitución del inmueble la LOCATARIA podrá entregar la propiedad: a) con modificaciones efectuadas sin derecho a reclamación monetaria alguna; b) retirando aquellas que no han sido incorporadas a la construcción.

DECIMA: Daños y deterioros del inmueble: La LOCATARIA se obliga a conservar el inmueble en buen estado respondiendo por los daños o deterioros, no así los que provengan de vicio propio, defecto o calidad de la propiedad locada o los producidos por el desgaste natural o transcurrir del tiempo.

DECIMOPRIMERA: Acta de desocupación (Anexo IV): A la finalización del presente contrato de locación, las partes deberán suscribir el acta de desocupación en el cual dejaran asentado, como mínimo las siguientes circunstancias: a) la entrega del inmueble por la LOCATARIA y su recepción de conformidad por el LOCADOR; b) Si quedan facturas impagas por servicios a cargo de la LOCATARIA su fecha de vencimiento, monto y la fecha en que se abonaran; c) la constancia de entrega al LOCADOR de las facturas por servicios que se hubieran abonado por la locataria durante el desarrollo del contrato; d) para el supuesto que hubieren introducido mejoras en el inmueble por la LOCATARIA, deberán detallarse las mismas y dejar constancia de la fecha en que serán retiradas o bien dejarse constancia que el inmueble se reintegra a la locadora con las mejoras realizadas.

DECIMOSEGUNDA: Normas de aplicación: El presente contrato se regirá conforme las normas de aplicación detalladas en el artículo 190 del Decreto 893/12: “La locación de inmuebles por parte del ESTADO NACIONAL se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del pliego único de bases y condiciones generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario”.

DECIMOTERCERA: Domicilios y jurisdicción: A todos los efectos emergentes del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios: a) el LOCADOR en…. y b) la LOCATARIA en…., donde serán válidas cuantas notificaciones se cursen entre ellas. Las controversias que se puedan suscitar respecto del presente serán ventiladas ante los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMOCUARTA: En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en….., a los días… del mes de… de 2016.

**ANEXO I**

**ACTA DE CONSTANCIA DE LIBRE DEUDA**

Entre ………. en su carácter de LOCADOR del inmueble sito en ………..…… y el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por el Señor Secretario a cargo de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional, en su carácter de LOCATARIA del mismo, convienen en labrar el presente ACTA, con la total conformidad de ambas partes, dejando constancia de:

1. Los pagos de las ultimas facturas por servicios imputables al LOCADOR:

|  |  |
| --- | --- |
| Servicios | Fecha |
|  |  |
|  |  |

1. En el caso que hubiera facturas pendientes de pago o alguna obligación incumplida total o parcialmente, se estipula que la LOCADORA tendrá un plazo de 90 días para la regularización de las deudas. De haberse acogido o acogerse a una moratoria o plan de pago deberá presentar conjuntamente con la factura el comprobante de pago correspondiente, caso contrario este Ministerio podrá abonar dichas deudas descontando este monto del pago de alquileres.

En la Ciudad de …… a los …. días del mes de …… de 2016, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**ANEXO II**

**ACTA INVENTARIO**

Entre ………. en su carácter de LOCADOR del inmueble sito en ………..…… y el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por el Señor Secretario a cargo de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional, en su carácter de LOCATARIA del mismo, convienen en labrar el presente ACTA INVENTARIO, y con la total conformidad de ambas partes, dejando constancia de la existencia de los bienes que se encuentran e integran el inmueble locado, según el siguiente detalle:

1……

2……

3……, etc

Al momento de la desocupación del inmueble, los bienes detallados deberán ser reintegrados al LOCADOR en el mismo estado de conservación en que se encuentran a la fecha de la firma del presente, sin perjuicio del normal desgaste producido por su uso y transcurso del tiempo.

Observaciones (Arreglos o mejoras a realizar por el adjudicatario): ………………………………………………….

……………………………………………………………

En la Ciudad de …… a los …. días del mes de …… de 2016, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**ANEXO III**

**ACTA DE COMPROBACION DEL ESTADO DEL INMUEBLE Y OCUPACION.**

Entre ………. en su carácter de LOCADOR del inmueble sito en ………..…… y el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por el Señor Secretario a cargo de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional, en su carácter de LOCATARIA del mismo, convienen en labrar el presente ACTA de Estado del Inmueble y Ocupación, y con la total conformidad de ambas partes, dejando constancia de la existencia de los bienes que se encuentran e integran el inmueble locado, según el detalle del ACTA INVENTARIO.

Estado del Inmueble:

(Si hubo Observaciones en el ANEXO II Acta Inventario)

“Se ha cumplimentado a entera satisfacción del Ministerio de Desarrollo Social las mejoras observadas en el Anexo II Acta Inventario”

(Si no hubo Observaciones)

“El Inmueble cumple con lo requerido”

Se hace entrega en este acto de las llaves del inmueble objeto del contrato y de su posesión a total satisfacción de la LOCATARIA.

En la Ciudad de …… a los …. días del mes de …… de 2016, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**ANEXO IV**

**ACTA DE DESOCUPACIÓN.**

Entre ………. en su carácter de LOCADOR del inmueble sito en ………..…… y el Ministerio de Desarrollo Social, representado en este acto por el Señor Secretario a cargo de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional, en su carácter de LOCATARIA del mismo, convienen en labrar el presente ACTA, dando por concluido así el contrato de locación suscripto con fecha …….., con la total conformidad de ambas partes y no teniendo más nada que reclamarse por ningún concepto, dejando expresa constancia de:

1. Los pagos de las últimas facturas por servicios imputables a la LOCATARIA.

|  |  |
| --- | --- |
| Servicios | Fecha |
|  |  |
|  |  |

1. En el caso que hubiera facturas pendientes de pago o alguna obligación incumplida total o parcialmente, se estipula un plazo para su cumplimiento de … días hábiles administrativos a partir de la suscripción de la presente.
2. Se hace entrega en este acto; a total satisfacción de la LOCADORA de los bienes muebles de su propiedad, según el siguiente detalle:
3. En el caso que la LOCATARIA hubiera introducido mejoras en el inmueble, las que se mencionan a continuación, estas serán reiteradas sin cargo para el LOCADOR, en un plazo de ….. días a partir de la suscripción de la presente.

En la Ciudad de …… a los …. días del mes de …… de 2016, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**COMPRE TRABAJO ARGENTINO**

**Ley 25.551**

**Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

**ARTICULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTICULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTICULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTICULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTICULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTICULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTICULO 9°** — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTICULO 10.** — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTICULO 11.** — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTICULO 12.** — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTICULO 14.** — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTICULO 15.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTICULO 16.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTICULO 17.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTICULO 18.** — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTICULO 19.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTICULO 20.** — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTICULO 21.** — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 22.** — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 23.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e

indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del “Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991” en lo pertinente.

ARTÍCULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.

En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título “Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones” en la base de datos que administra

ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTÍCULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTÍCULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente.

Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTÍCULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTÍCULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente “apostilla” que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTÍCULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTÍCULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTÍCULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las

bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y Nº 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley Nº 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES

Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo

contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS

BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a [ondc@jefatura.gob](mailto:ondc@jefatura.gob). ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.